



|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| Expediente:      | 053760424539              |
| Radicado:        | RE-04945-2023             |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |
| Fecha:           | 23/11/2023                |
| Hora:            | 10:41:51                  |
| Folios:          | 6                         |



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado No. **131-0454-2020** del 24 de abril de 2020, notificada electrónicamente el día 28 de abril de 2020, Cornare modificó las Resoluciones con radicados No. **131-0990** del 21 de diciembre de 2016 y **131-0676** del 01 de septiembre de 2016, notificada personalmente el día 2 de septiembre de 2016, y otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con Nit 830.095.213-0 representada legalmente en su momento por la señora **SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 51.615.762, a través del apoderado general en su momento el señor **JHON JAIRO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.538.251, para las **Aguas Residuales Domésticas - ARD y no Domésticas- ARnD**, generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCIERRO**, establecida en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-41821**, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución con radicado No. 131-0676-2016 del 1 de septiembre de 2016, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 3 de septiembre del año 2026.

1.1-Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado No. **131-0454-2020**, que modificó el artículo segundo de la Resolución 131-0676 del 01 de septiembre de 2016, La Corporación **APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y NO DOMÉSTICAS- ARnD**, presentado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, representada legalmente en su momento por la señora **SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ**.

1.2-Que en el artículo tercero de la Resolución con radicado No. **131-0454-2020** que modificó el artículo quinto de la Resolución No. 131-0676 del 01 de septiembre de 2016, La Corporación requirió a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, representada legalmente en su momento por la señora **SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Caracterización** anual al vertimiento de aguas residuales doméstica caracterizando a la salida del sistema de tratamiento, dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (artículo 8, segunda columna; con una carga menos o igual a 625,00 Kg/día de DBO5. Se debe garantizar la toma representativa de aguas residuales domésticas.



• **Caracterización** anual al vertimiento de aguas residuales no doméstica caracterizando a la salida del sistema de tratamiento no domésticos, se debe dar cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (artículo 11 para venta y distribución de combustibles).

• Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

• Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.

• Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

• Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

• El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

• En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 de dicho Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas

2-Que por medio de la Resolución con radicado **RE-02400-2021** del 20 de abril de 2021, notificada electrónicamente el día 27 de abril del 2021, Cornare Acogió parcialmente la información allegada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A – EDS EL ENCIERRO**, a través del representante legal en su momento el señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 80.089.334, como cumplimiento a las obligaciones que establece la Resolución 131-0454 del 24 de abril del 2020.

2.1- Que en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación ACOGER la información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través del representante legal en su momento el señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, referente a evidencias del mantenimiento de las Aguas Residuales Domésticas realizado en el periodo 2020 y el reporte de gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos generados en la organización. Y en su artículo tercero se le requirió, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterización anual al vertimiento de Aguas Residuales Doméstica caracterizando a la salida del sistema de tratamiento, dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (artículo 8, segunda columna; con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día de DBO5. Se debe garantizar la toma representativa de Aguas Residuales Domésticas.

- Evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas

3- Que mediante el Auto con radicado **AU-01206-2022** del 7 de abril de 2022, notificada por aviso el día 19 de mayo de 2022, Cornare Acogió información allegada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través del representante legal el su momento el señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, ya que cumple con

la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 630 del 2015, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica y en su artículo segundo acogió parcialmente la información allegada, relacionada con la presentación de la caracterización ya que no cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 630 del 2015, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.

4-Que por medio de la Resolución con radicado **RE-04027-2022** del 19 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 24 de octubre de 2022, Cornare Acogió parcialmente la información allegada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, representada legalmente en su momento por el señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, a través del apoderado general en su momento el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, ya que se da cumplimiento parcial, allegando el reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos. Y en su artículo segundo se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar fecha de caracterización a realizar en el año 2022
- Evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo.** De no contar con dichas evidencias de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberá justificar el motivo por el cual no cuenta con esto y tenerlo presente para las siguientes entregas anuales en conjunto con el informe de caracterización hasta el vencimiento del permiso.

5-Que a través de la Resolución con radicado **RE-00022-2023** del 2 de enero de 2023, notificada electrónicamente el día 6 de enero de 2023, Cornare Acogió información allegada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, representada legalmente en su momento por el señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, a través de su apoderado el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, relacionada con la entrega del informe de caracterización de las ARnD y ARD del año 2022.

6-Que mediante los comunicados con radicados **CE-09460-2023** del 15 de junio de 2023 y **CE-10318-2023** del 30 de junio de 2023, el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de Apoderado de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** allego información para ser evaluada.

7-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los comunicados con radicados **CE-09460-2023** del 15 de junio de 2023 y **CE-10318-2023** del 30 de junio de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicados No. **131-0676** del 01 de septiembre de 2016, modificada por la Resolución No. **131-0454-2020** del 24 de abril de 2020, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-07702-2023** del 15 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

|                               |                                           |                                                     |                          |                        |                              |    |       |
|-------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------|------------------------|------------------------------|----|-------|
| Tipo de Tratamiento           | Preliminar o Pretratamiento: <u>  X  </u> | Primario: <u>  X  </u>                              | Secundario: <u>  X  </u> | Terciario: <u>    </u> | Otros: ¿Cuál?: <u>      </u> |    |       |
| Nombre Sistema de tratamiento |                                           | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |                          |                        |                              |    |       |
| STARD                         |                                           | LONGITUD (W) - X                                    |                          | LATITUD (N) Y          |                              | Z: |       |
|                               |                                           | -75                                                 | 23                       | 52,638                 | 6                            | 2  | 46,35 |
| Tipo de tratamiento           | Unidades                                  | Descripción de la Unidad o Componente               |                          |                        |                              |    |       |



|                             |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Preliminar o pretratamiento | TRAMPA DE GRASAS           | TRAMPA DE GRASAS (PORTATIL PARA ZONA DE COMIDAS)<br>Longitud = 0.4 m, Ancho = 0.4 m y Altura total = 0.3 m                                                                                                                                                             |
|                             | CANAL DE CRIBADO           | Elimina solidos de gran tamaño, su objetivo principal es evitar la llegada de elementos que puedan provocar obstrucciones al sistema.<br>Longitud de la rejilla = 0.42 m, Altura de la lámina de agua en la rejilla = 0.019 m, Altura total caja de desbaste = 0.70 m. |
|                             | DESARENADOR                | Posterior a la rejilla de cribado se encuentra desarenador Longitud = 1.80 m Ancho = 0.6 m y profundidad = 1.3 m.                                                                                                                                                      |
|                             | TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN   | Tanque homogenizador de 1.5 m3 . Longitud = 4.7 m, Altura = 2.7 m, Altura total = 1 m. TRH = 4.16 horas                                                                                                                                                                |
| Tratamiento primario        | REACTOR DE LODOS ACTIVADOS | Tanque de lodos activados con aireación extendida DIMENSIONES (Volumen = 5 m3 ) Diámetro = 1.72 m Altura total = 2,21 m TRH = 13.88 horas                                                                                                                              |
| Tratamiento secundario      | TANQUE CLARIFICADOR        | DIMENSIONES (Volumen = 2.45 m3 ) Diámetro = 1.25 m Altura total = 2.0 m TRH = 0.68 horas                                                                                                                                                                               |
| Manejo de Lodos             | LECHOS DE SECADO           | Se cuenta con lechos de secado de cuatro compartimientos con longitud total de 4.45 m, ancho = 1.0 m y profundidad = 1.0 m                                                                                                                                             |

Datos del vertimiento.

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |             |
|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|-------------|
| Quebrada                                   | La Pereira              | Q (L/s) 0.1       | Doméstico           | Intermitente  | 24 (horas/día)     | 30 (días/mes)             |             |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X  |                     |               | LATITUD (N) Y      |                           | Z:          |
|                                            |                         | -75               | 23                  | 52,628        | 06                 | 2                         | 51,805 2109 |

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS APROBADO:**

|                               |                                         |                                                                                                                                                                                                       |                         |                        |                                |    |       |
|-------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------|--------------------------------|----|-------|
| Tipo de Tratamiento           | Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u> | Primario: <u>    </u>                                                                                                                                                                                 | Secundario: <u>    </u> | Terciario: <u>    </u> | Otros: ¿Cuál?: <u>        </u> |    |       |
| Nombre Sistema de tratamiento |                                         | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas                                                                                                                                                   |                         |                        |                                |    |       |
| STARnD                        |                                         | LONGITUD (W) - X                                                                                                                                                                                      |                         | LATITUD (N) Y          |                                | Z: |       |
|                               |                                         | -75                                                                                                                                                                                                   | 23                      | 52,6                   | 6                              | 2  | 46,80 |
| Tipo de tratamiento           | Unidades                                | Descripción de la Unidad o Componente                                                                                                                                                                 |                         |                        |                                |    |       |
| Preliminar o pretratamiento   | TRAMPA DE GRASAS                        | Trampa de grasas prefabricada DIMENSIONES (Volumen 1.21 m3)<br>TRH = 0.451 horas Longitud 1 = 0.55 m Longitud 2 = 0.80 m Ancho = 0.70 m Altura total = 0.80 m Volumen 1 = 0.31 m3 Volumen 2 = 0.28 m3 |                         |                        |                                |    |       |
| Tratamiento primario          |                                         |                                                                                                                                                                                                       |                         |                        |                                |    |       |
| Tratamiento secundario        |                                         |                                                                                                                                                                                                       |                         |                        |                                |    |       |
| Manejo de lodos               |                                         |                                                                                                                                                                                                       |                         |                        |                                |    |       |

Datos del vertimiento.

| Cuerpo receptor del vertimiento | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|---------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|
|---------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|

|                                               |            |                  |                 |              |                   |                  |        |
|-----------------------------------------------|------------|------------------|-----------------|--------------|-------------------|------------------|--------|
| Quebrada                                      | La Pereira | Q (L/s)<br>0.014 | No<br>Doméstico | Intermitente | 24<br>(horas/día) | 30<br>(días/mes) |        |
| Coordenadas de la descarga (Magna<br>sirgas): |            | LONGITUD (W) - X |                 |              | LATITUD (N) Y     |                  | Z:     |
|                                               |            | -75              | 23              | 52,62        | 06                | 02               | 51,805 |

Descripción del proyecto:

La Estación de Servicio El Encierro cuenta con tres zonas de islas, serviteca de servicios, diez locales comerciales y una zona de comidas, en promedio trabajan 22 personas. El descargue de combustible cuyos alrededores cuentan con un cárcamo perimetral que colecta los residuos líquidos de combustible que eventualmente se pueden generar dentro de estas áreas, para conducirlos hacia un sistema de tratamiento tipo trampa de grasas.

Fuente de abastecimiento: Acueducto Veredal Aguas Claras

Con respecto a la información presentada mediante los oficios con radicado CE-09460-2023 del 15/6/2023 y oficio con radicado CE-10318-2023 del 30/6/2023, se tiene:

El muestreo se realizó el 3 de febrero del 2023, por la empresa LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S., identificada con NIT 802.000.754-4, acreditada mediante Resolución N.º 0374 del 23 de marzo de 2022, la toma de muestra se realizó en la salida trampa de grasas tomando muestra simple, las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes: día soleado y se reporta una temperatura ambiente máxima de 18,1°C.

En campo se tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura, y sólidos sedimentables se aplicó la metodología del aforo volumétrico para el cálculo de caudal.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (STARnD).

| Parámetro                                    | Unidades           | Valor de referencia Res: 0631/2015, Art:11 (Downstream) | Valor reportado por el usuario | Cumple Si/No |
|----------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------|
| Caudal                                       | l/s                | 0,014                                                   | 0,024                          | No Cumple    |
| pH                                           | Unidades pH        | 6,0-9,0                                                 | 7,44                           | Cumple       |
| Temperatura                                  | °C                 | 40                                                      | 21,0                           | Cumple       |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)             | mg/LO <sub>2</sub> | 180                                                     | 60,76                          | Cumple       |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)          | mg/LO <sub>2</sub> | 60                                                      | 25,30                          | Cumple       |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)            | mg/L               | 50                                                      | 23,8                           | Cumple       |
| Sólidos Sedimentables (SSED)                 | mg/L               | 1                                                       | 0,20                           | Cumple       |
| Grasas y Aceites                             | mg/L               | 15                                                      | 3,59                           | Cumple       |
| Fenoles                                      | mg/L               | 0,20                                                    | <0,016                         | Cumple       |
| Sustancias Activas al azul de metileno SAAM  | mg/L               | Análisis y reporte                                      | 0,242                          | Cumple       |
| Hidrocarburos Totales                        | mg/L               | 10                                                      | 1,90                           | Cumple       |
| Hidrocarburos Aromáticos policíclicos (HAP)  | mg/L               | Análisis y reporte                                      | <0,0001                        | Cumple       |
| BTEX(benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L               | Análisis y reporte                                      | <0,09                          | Cumple       |
| Fósforo total                                | mg/L               | Análisis y reporte                                      | 0,725                          | Cumple       |
| Nitratos                                     |                    |                                                         | 0,81                           |              |
| Nitrógeno Total                              | mg/L               | Análisis y reporte                                      | 9,57                           | Cumple       |
| Cloruros                                     | mg/L               | 250                                                     | 14,98                          | Cumple       |
| Sulfatos                                     | mg/L               | 250                                                     | 7,27                           | Cumple       |

|                   |            |                    |       |        |
|-------------------|------------|--------------------|-------|--------|
| Acidez Total      | mg/L CaCO3 | Análisis y reporte | 15,40 | Cumple |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO3 | Análisis y reporte | 33,18 | Cumple |
| Dureza Cálrica    | mg/L CaCO3 | Análisis y reporte | 60,48 | Cumple |
| Dureza Total      | mg/L CaCO3 | Análisis y reporte | 92,45 | Cumple |
| Color a 436 nm    | m-1        | Análisis y reporte | 0,34  | Cumple |
| Color a 525 nm    | m-1        | Análisis y reporte | 0,08  | Cumple |
| Color a 620 nm    | m-1        | Análisis y reporte | 0,02  | Cumple |

Por lo anterior se observa que la caracterización se realizó mediante una muestra puntual o simple, y no compuesto como se establece en los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Además, el caudal de descarga es superior al caudal autorizado por La Corporación. De esta manera se determina que la caracterización del STARnd no es representativa.

Siguiendo lo que se ha dicho previamente, la caracterización presentada correspondiente al año 2022 del STARnd no cumple dado que dicha caracterización no es representativa.

A su vez, la parte interesada mediante oficio con radicado CE-09460-2023 del 15/6/2023 presenta reporte de la cantidad de residuos RESPEL generados durante el año 2022 en el predio, con sus certificados de tratamiento y disposición final ambientalmente segura por empresas acreditadas por el IDEAM.

Tabla1. RESPEL generados en la EDS El Encierro año 2022. Tabla tomada de: Anexo 1. Formato Indicadores ambientales 2022

| EDS EL ENCIERRO LA CEJA |                                                                                                  |       |         |       |       |      |        |       |        |            |         |           |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------|-------|-------|------|--------|-------|--------|------------|---------|-----------|
| Tipo Residuo            | origen                                                                                           | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio  | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre |
| Peligrosos sólidos      | Material oleofílico A1170                                                                        | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Filtros metálicos Y9                                                                             | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Tarros impregnados de lubricante nuevo A3020                                                     | 12    | 8       | 9     | 5     | 7    | 7      | 8     | 7      | 4          | 7       | 8         |
| Peligrosos sólidos      | Cartón impregnado de combustible A1170                                                           | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Vidrio impregnado de combustible A1170                                                           | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Plástico impregnado de combustible A1170                                                         | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Lodos Y9                                                                                         | 25    | 30      | 50    | 25    | 35   | 35     | 12    | 14     | 10         | 12      | 10        |
| Peligrosos sólidos      | Cartuchos - cintas - tonner de impresora Y12                                                     | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Toallas - papel - bayetillas - elementos de protección personal impregnados de combustible A1170 | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Pilas / baterías Y35 - Y31                                                                       | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Tubos o bombillos fluorescentes Y29                                                              | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Mangueras / pistolas A1170                                                                       | 0     | 0       | 0     | 1     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Tambores vacíos A3020                                                                            | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Estibas impregnadas Y9                                                                           | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Residuos de aparatos electrónicos A1180                                                          | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos sólidos      | Otros                                                                                            | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos líquidos     | Aceite usado Y8                                                                                  | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos líquidos     | Agua con hidrocarburo - borras A4060                                                             | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 328,95 | 0     | 0      | 0          | 46,44   | 116,1     |
| Peligrosos líquidos     | Aguas aceitosas del casino A4060                                                                 | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos líquidos     | ARFO. GEAR, BLACK                                                                                | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |
| Peligrosos líquidos     | Otros                                                                                            | 0     | 0       | 0     | 0     | 0    | 0      | 0     | 0      | 0          | 0       | 0         |

En la imagen 1 se aprecia parte de los residuos RESPEL entregados en diciembre del 2022, en el cual se encuentra aguas hidrocarbureadas, datos de las empresas gestoras, la empresa encargada de la disposición final, así como las resoluciones de acreditación.

| DATOS DE LOS RESIDUOS RECOGIDOS |                                                                       |                                           |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| FECHA DE RECOLECCIÓN:           | TIPO DE RESIDUO                                                       | CANTIDAD (KG)                             |
| 20/12/2022                      | LIQUIDOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS                               | 172,1                                     |
|                                 | SOLIDOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS (Manguera 3Kg, Pistola 1,2 Kg) | 26,8                                      |
|                                 | LODOS                                                                 | 70,5                                      |
| GENERADOR                       |                                                                       | EDS TERPEL EL ENCIERRO - NIT. 900.491.889 |

| DATOS DE LA RECOLECCIÓN |               |
|-------------------------|---------------|
| NOMBRE                  | NIT           |
| DRAGON COLOMBIA S.A.S   | 800.110.976-7 |

| DATOS DEL GESTOR                      |                                                                                                                                |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE                                | CUMPLIMIENTO AMBIENTAL                                                                                                         |
| ECORESPEL S.A.S<br>NIT: 900.619.124-8 | Decreto 1609/2002 - Transporte de Mercancías Peligrosas. Decreto 1079/2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte |

| DATOS DE LA DISPOSICIÓN FINAL                   |                                                                                |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE                                          | CUMPLIMIENTO AMBIENTAL                                                         |
| INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S<br>NIT: 900.916.121-1 | Resolución 0374 de 2016 expedida por el Establecimiento Público Ambiental EPA. |
| Fecha de recepción: 12/01/2023                  | Cantidad: 3.510 Kg                                                             |

Imagen 1. Datos RESPEL Dic 2022. Imagen tomada de: Anexo 2. Certificados de disposición final 2022



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131- 0676 del 01 de septiembre de 2016 modificada por la Resolución 131-0454 del 24 de abril de 2020                                                                                                                                                                                                                                           |                       |              |    |         |                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------|----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | FECHA DE CUMPLIMIENTO | CUMPLIMIENTO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                       | SI           | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                             |
| Artículo Tercero.<br><br>1. Caracterización anual al vertimiento de aguas residuales doméstica caracterizando a la salida del sistema de tratamiento, dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (artículo 8, segunda columna; con una carga menos o igual a 625,00 Kg/día de DBO5. Se debe garantizar la toma representativa de aguas residuales domésticas. | 2023                  |              | X  |         |                                                                                                                                                                             |
| Artículo Tercero.<br><br>2. Caracterización anual al vertimiento de aguas residuales no doméstica caracterizando a la salida del sistema de tratamiento no domésticos, se debe dar cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (artículo 11 para venta y distribución de combustibles).                                                                              | 2023                  |              |    | X       | Se presentó la caracterización correspondiente al año 2023 del STARnD, sin embargo, no cumple con el caudal autorizado y no es representativa.                              |
| Artículo Tercero.<br><br>3. Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).                                     |                       |              | X  |         | No se allegaron evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento.                                                                                  |
| Artículo Tercero.<br><br>4. Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.                                                                                                                                                                                         | 2022                  | X            |    |         | Se presenta el reporte de los RESPEL generados en el predio para el año 2022, con su respectivo certificado de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos. |

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado no ha dado cumplimiento total con el artículo tercero de la Resolución 131-0454 del 24 de abril de 2020, donde se le requiere presentar el informe de la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, de manera que se ha presentado caracterización del STARnD correspondiente al año 2023, pero no es representativa.
- La parte interesada presenta el reporte de los RESPEL generados en el predio para el año 2022, con su respectivo certificado de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.
- Para el informe de caracterización del STARnD correspondiente al año 2024 se debe tener en cuenta los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

“(…)”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07702-2023** del 15 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-09460-2023** del 15 de junio de 2023, por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, a través de su apoderado el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, relacionada con la presentación del reporte de los RESPEL generados en el predio para el año 2022, con su respectivo certificado de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con Nit 830.095.213-0, Representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.416.476, a través de su apoderado General, el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.672.078, mediante el comunicado con radicado CE-09460-2023 del 15 de junio de 2023, relacionada con la presentación del reporte de los RESPEL generados en el predio para el año 2022, con su respectivo certificado de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.

**ARTICULO SEGUNDO: NO ACOGER** la información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, Representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, a través de su apoderado General el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, mediante comunicado con radicado CE-10318-2023 del 30 de junio de 2023, con respecto a la caracterización del STARnD del año 2023, dado que la caracterización presentada no es representativa y no cumple con el caudal de descarga autorizado.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, Representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, a través de su apoderado General el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, presente a La Corporación lo relacionado en el artículo tercero, ítem 1 y 3 de la Resolución No.131-0454 del 24 de abril de 2020, en relación a lo siguiente:

1. Presente caracterización anual al vertimiento de aguas residuales doméstica caracterizando a la salida del sistema de tratamiento, dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 (artículo 8, segunda columna; con una carga menos o igual a 625,00 Kg/día de DBO5. Se debe garantizar la toma representativa de aguas residuales domésticas, cumpliendo con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).
2. Allegue evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, Representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, a través de su apoderado General el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga las veces en el momento, que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-0676 del 01 de septiembre de 2016, modificada por la Resolución No. 131-0454 del 24 de abril de 2020.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** a la oficina de Recurso hídrico, adscrita a la Subdirección de Recursos Naturales, que el presente expediente corresponde a una Estación De Servicios (EDS) la cual tiene integrado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, serviteca de servicios, diez locales comerciales y una zona de comidas, de esta manera se **REMITE** con el fin de realizar, el futuro Control y Seguimiento al Expediente por parte la oficina competente.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, Representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, a través de su apoderado General el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760424539**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 20/11/2023  
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /21/11/2023  
Técnico: Alexis Quintero / CV 202-2023  
Proceso Control y seguimiento  
Asunto: Permiso de Vertimientos